

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLÍTICA Y LITERARIA



DIRECTOR Y FUNDADOR

D. ALEJO GARCÍA MORENO.

Redaccion y Administracion: Ancha de San Bernardo, núm. 52, principal, donde se dirigirá toda la correspondencia.

SUMARIO.

I. Estudios biográfico-políticos.—Ernesto Picard.—II. Estudios sobre ciencias sociales.—(Continuacion.)—III. Otro manifiesto contra el separatismo.—VI. Constitucion de la República y Canton del Ticino.—V. Crónica política.—Interior.—Exterior.—VI. Noticias teatrales.—VII. Anuncios.

tinguido por los servicios que indudablemente ha prestado á la causa de la libertad y de la democracia en la nacion vecina; por lo cual vamos á dedicarle algunos párrafos en la seccion bibliográfica de esta Revista.

ESTUDIOS BIOGRÁFICO-POLÍTICOS.

ERNESTO PICARD.

Á pesar de que los primeros años de su vida política, si tal puede llamarse la de Picard durante los cuatro años que duró la República del 48 y los primeros del Imperio, fué un liberal á la manera de los burgueses del tiempo de Luis Felipe; á pesar de que todas sus inclinaciones, sus gustos y sus ideas le unían á esa parte de la sociedad que, aun afirmando sus predilecciones por lo que M. Thiers debía llamar *las libertades necesarias*, huye y teme á las masas y no es muy afecta á la democracia, sin embargo, sus campañas contra los ministerios del Imperio, principalmente contra el ministro Hausmann, y el haber estado á la cabeza de la oposicion durante algun tiempo, y por último el disfrutar de la confianza de la mayor parte del comercio de París, le valió un puesto en el Gobierno de la Defensa nacional, y merece que se le coloque, sino entre los demócratas franceses de primera fila, por lo ménos en un lugar dis-



ERNESTO PICARD.

I.

Nació Luis José Ernesto Picard en París, el 24 de Diciembre de 1821. Hizo todos sus estudios en la capital de Francia, hasta licenciarse en derecho en 1844, doctorándose además en la misma facultad dos años más tarde é inscribiéndose en el Colegio de Abogados de París.

Dotado de palabra fácil, de astucia y de talento, no tardó Mr. Picard en crearse una clientela importante y adquirió una regular fortuna.

Durante la República de 1848 y los primeros años del Imperio, del cual su hermano Arturo era uno de los más celosos funcionarios, se mantuvo bastante alejado de la política activa, aún cuando siempre manifestó tendencias relativamente avanzadas; pero el proceder despótico del Imperio y su sistema de represión extremada, le inspiró una gran repugnancia respecto de aquella institución y arraigó más fuertemente sus ideas democráticas.

Hizose accionista del periódico *Le Siecle* que bajo la dirección de Mr. Navin, hacía una oposición bastante eficaz, aunque tímida, en apariencia, á la situación creada por el golpe de Estado del 2 de Diciembre, llegando á ser al poco tiempo individuo del consejo de redacción de este periódico, con lo cual se puso en relación con los hombres más conocidos por su hostilidad al Imperio.

En 1858 fué miembro del comité constituido en París para elegir los candidatos de oposición con motivo de las elecciones complementarias del 2 de Abril para el cuerpo legislativo. No habiendo aceptado Mr. Peyrat la candidatura que se le ofreciera, tratóse de sustituirle con Picard, el cual, con una modestia verdadera, quiso excusarse, pretextando que su nombre no era bastante conocido y que podría aparecer ridícula su candidatura. Insistieron, sin embargo, sus amigos, y á pesar de que en el escrutinio del 27 de Abril no resultó elegido ninguno de los candidatos de la cuarta circunscripción en la que se presentaba á Mr. Picard, obtuvo el triunfo en el segundo escrutinio, verificado el 10 de Mayo, entrando en el cuerpo legislativo á formar parte del célebre grupo de los *cinco*.

Aunque la víspera era desconocido como hombre político, no tardó mucho en llamar la atención de la Cámara y del país entero el diputado por París. Fué el guerrillero de la oposición, y la hizo tan tenaz y tan viva que se captó las simpatías de los liberales parisienses de todos los matices que le apellidaron «el espiritual diputado del Sena.»

En las elecciones generales de 1853 fué reeligido diputado por 17.000 votos, á pesar de los esfuerzos del Gobierno. Continuó, pues, en la derecha, acribillando á flechazos á Mr. Hausmann y su administración, reclamó para la ciudad de París un Consejo municipal elegido, pidió la derogación de la ley que amordazaba la prensa, y se separó de Emilio Ollivier cuando éste comenzó á operar su evolución escandalosa en 1864.

El 28 de Marzo del mismo año, habiéndose per-

mitido un diputado decir en la tribuna que todo el país tenía fija su atención en el 2 de Diciembre, replicó vivamente Mr. Picard: «¡Como que el 2 de Diciembre es un gran crimen!» Pero estas palabras, que produjeron un verdadero tumulto en aquella servil mayoría, no se insertaron en el acta oficial de la sesión.

Entre sus discursos más notables, citaremos los del 6 de Abril de 1865, sobre el nombramiento de alcaldes entre los Consejeros municipales; el del 2 de Julio de 1867, sobre la política del Imperio; el del 18 de Marzo de 1868, sobre el derecho de reunión.

La reputación de hombre de chispeante ingenio había perjudicado su autoridad en la Cámara, y aún respecto del público. Pero habiéndolo comprendido él así, en los discursos que acabamos de citar, había procurado moderar su natural agudeza, y reemplazar sus agudas flechas con verdaderas palabras rasas.

En el mes de Junio de 1868 fué Mr. Picard uno de los fundadores del periódico semanal titulado *El Elector Libre*, creado principalmente para preparar las elecciones generales de Mayo de 1869.

En esta época había llegado Mr. Picard al apogeo de su carrera política, y por más que los demócratas no tenían completa confianza en la firmeza de sus opiniones republicanas, todos los políticos de oposición conservaban buen recuerdo de sus brillantes campañas y no podían desconocer los servicios que había prestado á la libertad y á la democracia.

En las elecciones de Mayo fué elegido diputado por París por cerca de 25.000 votos contra 7.000 obtenidos por el candidato del Gobierno. Al mismo tiempo fué elegido por el Heral, por donde aceptó, á fin de dejar en París un distrito para otro diputado de oposición.

En la nueva Cámara disminuyó bastante la importancia relativa de Picard por la presencia en la misma de hombres nuevos, de la importancia de Leon Gambetta que, con Mr. Grevy, se hizo el jefe de la fracción democrática, llamada de los *irreconciliables ó izquierda cerrada* á diferencia de aquella en que militaba Picard que se titulaba *izquierda abierta*, y no hacía ya una oposición tan absoluta al Imperio.

A pesar de todo, cuando el 4 de Setiembre de 1870 se derrumbaba éste bajo el peso de sus propias faltas, Mr. Picard, como diputado democrático por París, fué designado miembro del Gobierno de la Defensa nacional, encargándose el día 5 de la cartera de Hacienda.

El 6 de Setiembre se empeñó una acalorada discusión con motivo del nombramiento de los Alcaldes de París con arreglo á la proposición de Arago, El día 7 propuso la convocatoria de los consejos generales del Imperio; el día 21 se quejaba contra el sueldo señalado á los Guardias nacionales que lo reclamaban, pues lo creía una medida ruinosa que era necesario modificar; el 29 se pronunciaba con-

tra la adquisición por el Estado de todos los granos y harinas, etc., porque no veía en la resistencia de París nada más que una *heroica locura*, de conformidad con el parecer del mismo general Trochu.

Cuando el 31 de Octubre fueron detenidos como prisioneros en el Hotel de Ville por los jefes del movimiento que quería derribarles, escapóse Picard, marchó al ministerio de la Guerra, dió órdenes apremiantes para impedir que se apoderaran los sublevados del telégrafo y otros centros importantes, organizó la resistencia y contribuyó poderosamente á librar á sus colegas.

El 25 de Enero de 1871 acompañó á Versalles á Julio Favre como encargado de la triste misión de ir á tratar de la capitulación con Mr. Bismarck. Despues de la firma del acta correspondiente, se ocupó activamente de conseguir de los banqueros de París 200 millones de francos exigidos á la ciudad por el vencedor como contribución de guerra.

En las elecciones para la Asamblea general de 1871, fué elegido diputado por dos departamentos; fué á Bordeaus donde se reunía la Asamblea, y presentó su dimision al mismo tiempo que sus colegas en el Gobierno de la defensa.

Nombrado Mr. Thiers jefe del Poder ejecutivo, encargó á Mr. Picard de la cartera del Interior en el Gabinete del 19 de Febrero. En el movimiento de los prefectos, se mostró este ministro bastante reaccionario reemplazando á muchos republicanos con hombres notoriamente adictos á las ideas monárquicas.

Censurado acremente por los diarios monárquicos, que le trataban de revolucionario, y por los republicanos, que le acusaban de ser instrumento de la reaccion, y atacado rudamente en la Asamblea, comprendiendo Mr. Picard que su posición no era sostenible, presentó su dimision que le fué aceptada el dia 30 de Mayo.

El dia 5 de Junio le nombró Thiers Gobernador del Banco de Francia, pero en vista de lo mal recibido que fué este nombramiento, se negó á aceptar el cargo.

El 10 de Noviembre de 1871 fué nombrado ministro plenipotenciario de Francia en Bélgica. Durante el año de 1872, no hizo de notable nada más que contribuir de un modo bastante eficaz á la formación del centro izquierdo de la Cámara, que se convirtió en una especie de partido compacto y tolerante, en un partido de gobierno.

En 1873 vino también Picard de Bruselas á París para apoyar la proposición presentada por monsieur Thiers á la Asamblea para constituir definitivamente la República conservadora.

Al derribar la coalición de los partidos monárquicos el presidente de la República el 24 de Mayo, presentó Picard la dimision de su cargo; desde entonces hasta su muerte, fué adversario decidido de la política del duque de Broglie.

II

Tales son, referidos á grandes rasgos, los prin-

cipales acontecimientos de la vida pública de monsieur Picard.

Pocas consideraciones habremos de hacer acerca de los principios y conducta de este publicista, por ser de escasa importancia, relativamente á nuestra patria. Diremos, no obstante, que las censuras que se le dirigieron por su conducta en el ministerio del Interior estaban perfectamente justificadas, por preferir, para el desempeño de los cargos públicos en una situación democrática, á hombres conocidamente monárquicos, arrojando de sus puestos á republicanos, más ó ménos avanzados, pero siempre consecuentes y fieles á su partido. ¡Conducta lamentable que por desgracia tiene siempre muchos imitadores en los partidos avanzados, y sobre todo en nuestra patria!

ESTUDIOS SOBRE CIENCIAS SOCIALES.

ESCUELA ECONOMISTA.

2.—El derecho al trabajo, segun esta escuela.

(Conclusion).

Poco podemos decir acerca de lo que los publicistas pertenecientes á esta escuela piensan respecto del asunto, objeto de estos trabajos; porque las razones que emplean para combatir el pretendido *derecho al trabajo*, no las consideramos de capital importancia.

Los fundadores de la *Escuela economista* apenas se ocuparon de este asunto bajo ningún concepto. Turgot proclamó el derecho y la libertad del trabajo; pero jamás le ocurrió que el obrero tuviese derecho á pedir á la sociedad que le proporcionase un empleo ú ocupación cualquiera, y que ésta tuviese el deber de acceder á sus pretensiones. Es más, cuando habla del *derecho al trabajo*, como la más sagrada de las propiedades, lo opone precisamente á la organización del trabajo por gremios y á la intervención directa ni indirecta del Estado en la dirección y organización económica de los talleres, es decir, proclama el *derecho á la libertad del trabajo*.

Juan Bautista Say parece que se pronuncia contra el derecho de asistencia en general por las consideraciones que hace sobre los males que la seguridad de hallar ésta ocasionaría en la sociedad; y si bien no la ataca directamente ni en principio, es por la necesidad que, segun él, tiene la sociedad de precaver los mayores males que de no atenderla, aunque en

cierto límite y medida, podrían sobrevenirle. Sin embargo, en lo que se refiere á las casas donde se ofrece trabajo á los desgraciados, no encuentra esos inconvenientes, y cree que debe mirarse este asunto con un interés particular por parte de los gobiernos. Esto equivale á reconocer en su gérmen, por decirlo así, *el derecho al trabajo*.

El célebre economista inglés, Malthus, es el que más rudamente ha atacado, no sólo el derecho al trabajo y á la asistencia pública, sino que ha censurado acerbamente el ejercicio de la caridad social como contrario á los fines de la humanidad.

Al aparecer Malthus en la vida pública, estaba consignado en las *leyes fundamentales de su patria* el derecho al trabajo y á la asistencia. Un acta, (la del año cuarenta y tres del reinado de Isabel) lo había inscrito en la legislación inglesa. Dicese en ella, que los administradores de las parroquias debían proporcionar trabajo á los niños á quienes no pudiesen mantener sus padres, y á todas las personas que no tuviesen medios de subsistencia ni una industria en que ganar para vivir. La misma ley les autoriza á imponer, para esto y para la asistencia pública, tasas ó contribuciones en las parroquias respectivas; y si esto no fuese suficiente, en los distritos y aun en los condados. Fundándose Malthus en su principio de que con el aumento gradual de la población llegaría un día en que no produjese toda la tierra medios suficientes para atender á la subsistencia de sus habitantes, extremaba sus consecuencias y los medios que debían emplearse para evitarlas, y de los que ya en otro lugar hemos hablado. Lo que Malthus ha querido establecer es, en resúmen, una especie de antinomia insoluble entre la ley fatal del aumento de la población y la ley moral que parece obliga á la sociedad á asegurar á cada uno de sus miembros los medios de subsistencia necesarios por medio del trabajo. De aquí han partido casi todos los economistas posteriores, que por punto general, se han inspirado en estas doctrinas.

Rossi sostiene, que si llega un día en que no basten los capitales á satisfacer las necesidades de los trabajadores, no debe atribuirse la falta á los capitales, sino á los trabajadores, que sin tener para nada en cuenta las leyes económicas, se han multiplicado imprudentemente, imposibilitando por el número que pueda la oferta satisfacer la demanda de trabajo.

El francés J. Garnier sostiene á su vez que nadie tiene derecho estricto, real, positivo á que se le proporcionen socorros ó medios de subsistencia, siquiera sea por medio del *trabajo*. Este derecho no haría más que hacer qué el producto de la propiedad de unos pasase á manos de otros, y entónces se encontrarían los primeros en el mismo caso de exigir y obtener la asistencia pública, y así sucesivamente, moviéndose todo el sistema económico social en un eterno círculo vicioso. «El trabajo, dice este economista, ha sido librado por Turgot de las trabas de las corporaciones ó gremios, y se ha dignificado despues de la revolución de 1789. La economía política busca constantemente sus leyes y su constitucion natural; pero nada puede hacer que allí donde sólo hay trabajo para dos, haya *derecho al trabajo* para un tercero... conservando todos el mismo salario. Todas las organizaciones del mundo no podrían transformar dos unidades en tres unidades idénticas. No puede pedirse trabajo si no hay oferta, y si la hay, todo el mundo tiene *derecho*, puesto que ha desaparecido el obstáculo de los gremios ó corporaciones, á no ser que se presenten tres donde sólo hay trabajo para dos.»

El economista italiano, Minghetti, ha reproducido con suma claridad esta objecion de la contradiccion que existe entre la idea de un mercado ó salida *indefnida* de la mano de obra, siendo los capitales esencialmente *limitados*. «Observaremos, dice, que para emprender una industria cualquiera, necesita el Gobierno sacar su presupuesto de gastos de la riqueza de los simples ciudadanos, y que merma de este modo sus ingresos líquidos, pues el capital cambia de manos y de destino sin que por esto aumente, sino que, por el contrario, va aminorando. Para la obra de la produccion, es indispensable cierta cantidad de capitales y de fuerzas naturales, puesto que el trabajo no produce por sí solo, sino asociado con estos elementos. Si, pues, las fuerzas naturales están ya convenientemente puestas en accion con arreglo á los actuales progresos de la ciencia; si el capital está empleado por completo, y sin embargo la población lo supera, ¿quién no admite que es absurdo é insoluble el problema de suministrar trabajo sin límites? Conviene recordar que Platon y los antiguos han axaminado y visto la cuestion mejor que los modernos, cuando al atribuir á la ciudad el deber de proveer á todas las necesidades de los ciudadanos, asignaron á éstos

un límite, más allá del cual no podían multiplicarse... Si los capitales son limitados y el Gobierno debe irse apoderando de ellos, según los socialistas, mediante una tasa impuesta á los propietarios, ¿qué utilidad ó qué ventajas ofrece el cambio? No haría más que sustituirse el interés privado y la diligencia de los particulares para volver la propiedad á poder del Gobierno... Si la población y los capitales permaneciesen estacionarios, sería ménos mal; pero si en vez de esto, la población se multiplica indefinidamente, y el capital tiene un límite, en tal caso, es una tarea casi imposible la de igualar una cosa finita, con una indefinida, sin límite fijo; es condenar á la sociedad al suplicio que los antiguos simbolizaban por el trabajo de Sísifo y las Danaides.»

Por más que á Thiers puede considerársele en parte como miembro de la escuela economista, entran sus teorías en otra de la que hemos de ocuparnos en seguida con la extensión que su importancia requiere y prescindimos aquí de esta autoridad respetable.

Terminaremos, pues, nuestras indicaciones sobre esta escuela en el punto concreto de que se trata, con algunas indicaciones sobre la doctrina de Leon Faucher que, en el fondo, vienen á ser muy análogas á las de Thiers. Véase como se expresa este economista: «No existe en escrito ni tradición alguna ese modo de considerar el derecho de propiedad que imagina la escuela de Fourier, según el cual, tiene todo hombre, al nacer, derecho al usufructo de la tierra bruta. ¿Ha existido acaso la tierra alguna vez en ese estado de capital primitivo é independiente de todo valor creado por el trabajo del hombre? ¿No es esa una abstracción imaginada, ajena á todos los datos de la razón y de la experiencia ó de la realidad histórica? ¿Quién es capaz de saber hasta dónde se remonta la civilización? No hay, seguramente, un rincón de la parte habitable del globo, que no presente las huellas del trabajo del hombre ó que no haya sido fecundizado por sus sudores, si no en una edad en otra. Para que al nacer se hallase virtualmente investido todo individuo del *derecho* útil de usufructo sobre el suelo, de ese *derecho* que representaría el llamado natural de caza, pesca, pastos, etc., sería necesario que la tierra pudiese nutrir en forma de tribus de cazadores, pescadores, etc., no solamente algunos individuos dispersos, como los indios en América, sino también naciones de población tan densa como Francia é Inglaterra. Ahora bien;

todos sabemos que una legua cuadrada de terreno apenas basta para sostener una familia corta en el estado nómada, mientras que en las regiones y pueblos que han llegado á un regular grado de cultura sostienen perfectamente 1.500 ó 2.000 personas. ¿Qué facultades esa que sólo puede ejercerse en pleno desierto, y en virtud de la cual, lo que apenas basta para el mantenimiento de una persona habría que legarlo para el de dos mil ó más de sus descendientes.»

Faucher cree poder concluir de aquí, que no existe derecho natural á la posesión de la tierra en bruto; que el suelo pertenece absoluta y legítimamente á aquel que se apropia de él por medio del trabajo; que la teoría fourierista, presentando la propiedad territorial como un mero derecho al usufructo del suelo, concede á la propiedad mueble un privilegio irritante; que principios que admiten estas excepciones no son tales principios; y, por último, que el *derecho de propiedad* no puede tener por corolario, por contrapeso, ni por compensación el *derecho al trabajo*.

Tales son las principales teorías de los más ilustres representantes de la escuela economista, en el punto de que nos venimos ocupando.

OTRO MANIFIESTO CONTRA EL SEPARATISMO.

En contestación á una hoja que, sin firmas ni fecha, ha circulado en Granada, escrita, según de su contenido se desprende, por algunos pactistas intransigentes contra el leal y consecuente federal Sr. Sanchez Yago, ha publicado éste un notable Manifiesto, del cual tomamos algunos párrafos.

Después de refutar victoriosamente algunos cargos de carácter personal y local, dice nuestro amigo y correligionario:

«Prévios estos recuerdos, que me parecen del caso cuando se hacen indicaciones acerca del legítimo representante del federalismo de Granada, y cuando se trata de resucitar doctrinas de sabor separatista, que horrorizan al país, y que el partido tiene condenadas por boca de sus hombres más autorizados, incluso en primer término el mismo señor Pi, bueno será que conozcais el origen y verdadera significación de este tremendo cisma, funesto caos que nos destroza y aniquila.

Os digo en mi carta-manifiesto que la cuestión del pacto no era más que un pretexto recientemente

te inventado para fines poco beneficiosos al partido; y os añadía que quien fuese el inventor y contra quien no era lo que me proponía *por entonces* descubrir. Me reservaba hacerlo, si llegaba el caso; y el caso considero que es llegado.

Un banquete en obsequio al Sr. Figueras, dado en Barcelona por multitud de republicanos, despertó los celos del Sr. Pi y Margall, quien, en medio de su ilustración, de su honradez proverbial y de otras muchas relevantísimas prendas, que lo hacen digno del mayor respeto, ha demostrado no ser inaccesible á estos personalísimos motivos. La ambición y el ódio político profundo que separaba hace tiempo á los Sres. Pi y Margall y Figueras, engendraron en la mente del primero la insensata idea de destruir la influencia y aún arrojar del partido al único que le hacía sombra y que podía disputarle el primer puesto.

¿Qué medios para este fin?

Sin acordarse el Sr. Pi de la brillante condenación que él mismo fulminara contra el pacto, al comparar su procedimiento organizador, de abajo arriba, con el inverso de los no pactistas;

Sin recordar sus propias frases de que «á pesar de ser el procedimiento del pacto contrario abiertamente al anterior, sus resultados, sin embargo, tendrían que ser idénticos, porque de todos modos representadas habían de estar en las nuevas Cortes las provincias; y si éstas tenían formada idea sobre los límites en que debían girar los poderes de los futuros Estados, á las Cortes podían llevarla, y en las Cortes sostenerla;»

Sin recordar que también había dicho que «así como determinándose por un procedimiento la esfera de acción de las provincias, determinada venía á quedar la del Estado; así también determinándose, por el otro, la del poder central, determinada quedaba, quisiérase, ó no, la de las provincias; por lo cual, uno y otro procedimiento, (el de los pactistas y el de los no pactistas, ó sean el ascendente y el descendente), debían de producir la misma constitución federativa; no siendo, por ello, ni patriótico, ni político, dificultar la República, tanto más, cuanto que entre uno y otro procedimiento, el no pactista es el más propio de una nacionalidad ya formada como la nuestra; y es mucho menos peligroso y evita los grandes conflictos que son de temer entre provincias; y es la obra más fácil, más rápida y menos expuesta á contratiempos y vaivenes.»

Sin recordar que estas declaraciones pacticidas, hechas por el Sr. Pi y Margall en Marzo de 1874, han recibido cumplida confirmación, de una manera tácita, en Enero de este año, al borrar y eliminar el mismo Sr. Pi del programa federal todo lo relativo al pacto, como cosa no solamente inútil, sino perjudicial; y aún digna de causar vergüenza á todo entendimiento honrado.

Sin recordar el Sr. Pi—digo por último—ni estas ni otras cosas, que omito por no molestaros más innecesariamente, ¿qué medio pensáis que eligió

para expulsar al Sr. Figueras del partido? Ya lo estáis viendo todos: cumpliéndose la máxima *quos Deus perdere vult prius dementat* tuvo el Sr. Pi la desgraciada ocurrencia de EXCOMULGAR ¡al primer ex-presidente de la República española, porque dijo en aquél banquete que era, sí, federal, mas NO PACTISTA!

¡Asombro causa tan profunda aberración! ¿Cómo pudo olvidar el Sr. Pi sus propias opiniones tan brillantemente expuestas? Sólo podría explicarse este singular fenómeno, si no se quiere admitir algo providencial, semejante á lo que ocurre cuando los hombres se oponen á la realización de las leyes del progreso, recordando que el folleto, en que aquél manifestó su opinión antipactista, fué recogido por el Gobierno, que le negó su curso; pero debió ocurrirse que acaso circularían, como en efecto circularon, algunos ejemplares, pues el solo riesgo de descubrirse la contradicción debió apartar de esa senda.

La pasión, empero, obceca mucho; y el Sr. Pi no vió, sin duda, la falsa posición que se creaba al defender una causa tan perdida y emplear procedimientos absolutos, impropios del partido federal. ¿Cómo se entiende? gritaron, protestando, multitud de correligionarios. ¿Qué doctrinas se trata de exhumar; y qué autoridad tiene el Sr. Pi para imponerlas bajo pena de expulsión? «NO ES FEDERAL,» repitió aquél desde la cátedra, QUIEN NO SEA PARTIDARIO DEL PACTO SINALAGMÁTICO.» Pero ese pacto, replicaron algunos, presupone en los pactantes la facultad de celebrarlo, ó no: y en habiendo pueblos, ó provincias, que no quieran pactar, ¿se quedarán fuera de España? ¡La nación española sufrirá disgregaciones! Eso no puede ser: eso es absurdo. Y el noble sentimiento de la patria, que tan fuerte late en los pechos españoles; y el amor acendrado que inspira la santa libertad, se alzaron indignados contra esos anatemas y ridículas formas autocráticas, vituperables siempre á los ojos de todo liberal.

Esta actitud de los hombres de criterio propio, rechazando el caciquismo del Sr. Pi y Margall en el partido, irritó su cólera de un modo extraordinario; y empujado por el tenaz empeño de avasallar las voluntades y erigir en dogma su capricho, abandonó sus costumbres sedentarias y su característica apatía, y emprendió vertiginosa marcha por las más apartadas provincias españolas predicando en todas la ominosa doctrina del pacto separatista, la expulsión de todo federal que no le obedeciera ciegamente, y, lo que es más grave aún, la organización de solos sus adictos, los pactistas, formando agrupación política distinta.

¡El partido federal de España está de duelo! ¡La odiosidad de un hombre contra otro por celos de jefatura es causa de que nos destrocemos mutuamente! Lo ha dispuesto el Sr. Pi, que quiere imperar á la absoluta. Y la excisión se opera: y todos presenciámos el abuso, el crimen de lesa partido federal, perpetrado por el que más deberes tenía de defender su unidad, que es su existencia! Y se-

guiremos creyendo que somos hombres; que somos independientes, cuando sólo tenemos de tales la figura! No se equivoca el Sr. Pi: busca vasallos, porque ha visto, sin duda, que los hay entre los que se apellidan federales!

Por desgracia, el Sr. Figueras cometió grave falta, de que no ha querido, ni hacer la confesion para obtener la indulgencia del partido y del país, ni disculparse tampoco, si legítimos descargos podía presentar; y, por mas que rechazando el pacto separatista está en la buena doctrina federal, los hombres del partido, que se separan de Pi, ni lo han hecho por él, ni nunca pensaron en jefaturas unipersonales.

Hoy día, *pactistas* y *antipactistas* son términos que pueden significar *partidarios de Pi*, ó *adictos á Figueras*. Por eso dirigí en 17 del pasado mes un comunicado al *Voto Nacional*, diario antipactista, que habia hecho honor, la vispera, á mi carta-manifiesto, trascribiendo con favorables frases algunos de sus párrafos, y fijé, con tal motivo, mi actitud en el partido, declarando, como ahora declaro ante vosotros, que no soy, ni quiero ser, *pactista* ni *antipactista*, si sólo REPUBLICANO FEDERAL HISTÓRICO, lo cual quiere decir, que permanezco donde estuve siempre, donde se encuentra el partido federal, que es donde estáis vosotros, amigos consecuentes: nó, donde quieren llevarnos estos nuevos federales que acogen, sin entenderlas los más, esas doctrinas por las cuales se da derecho á disgregarse de la patria á las ciudades ó provincias que tengan por conveniente hacerlo. No conozco nada más erróneo ni más disolvente que la famosa teoría del pacto, que con tanto exclusivismo y decision patrocina hoy D. Francisco Pi y Margall.

Y confieso que yo he sido tambien admirador de este hombre público por su ilustracion y sus grandes servicios al partido: en gracia de los cuales querria perdonarle el gravísimo mal que ahora le causa; por lo cual me vereis otra vez al lado suyo, tan pronto como cese su funesto extravío: por apartarlo del cual, os escribí y publiqué en esta villa hace dos meses, mi citada carta-manifiesto; uno de cuyos fines fué poner á la vista la contradiccion consigo mismo en que caería, defendiendo las doctrinas refutadas por él en 1874.

Inútil ha sido, por desgracia, en esta parte mi trabajo, y la division que os aqueja y que sufre el partido en toda España, es una prueba. Sin embargo, considero que he cumplido, como cumplieron otros muchos, nuestro comun deber, tratando públicamente esta cuestion; y, gracias á la luz que entre todos se va haciendo, comienza á verse la vanidad del pretexto y la gran misticficacion que el pacto sinalagmático, ó separatista, representa.

No os dejéis arrastrar vosotros, federales granadinos, por esa vergonzosa senda. Ya han abierto los ojos las islas Baleares. Jaén y Cádiz no cayeron jamás en el error. En Valencia se defiende igualmente la verdad. En Barcelona, donde tanta ovacion le tributaron, ha muerto el pactismo vergon-

zantemente; y el diario porta-estandarte de esa direccion política rompió sus moldes, cantando la palinodia; porque en aquel país, segun el ex-Director del mismo, «hay gentes estudiosas que saben analizar las doctrinas puestas sobre el tapete; y »era imposible hacerles tomar extravagancias »proudhonianas, como teorías científicas; no quedándonos más recurso que retirarnos á aguardar »mejores tiempos y á hacer olvidar pasados extravíos.» Si todos observaran el ejemplo y la franqueza de estos individuos, los errores de un partido serian poco funestos por su escasa duracion y la convertirían en provechosas lecciones de experiencia.

Aquí, en Madrid, se reacciona tambien en e buen sentido la opinion. *Las Nacionalidades*, revista federal de verdadera ilustracion y aceptacion general en el partido, ha vuelto la espalda al señor Pi y Margall y sostiene una campaña brillantísima contra el error del sinalagmatismo, llamado á dar ratos amargos a la patria si pronta y vigorosamente no se extirpa, como planta ponzoñosa, nacida de bastardo origen en el campo federal. No es menos brillante la lucha que *El Voto Nacional* sostiene contra los mismos extravíos. Su contrincante *El Mundo Moderno*, batallador de primera, que murió agotándonos con sus frenéticos golpes de incensario al héroe del pactismo y sus secuaces, ha sido sucedido por la anémica *Vanguardia*, que, impotente para contestar á tanta impugnacion, como llueve de todos lados sobre el pacto, selió sus labios, huyendo la discusion y arrastrando una existencia moribunda, cuya agonia comenzó desde el primer instante de su vida.

Y así debe suceder, porque es justo que suceda. Y vosotros, verdaderos federales, que lo habeis sido en todo tiempo; si estimais en algo mis consejos, que son desinteresados y leales, como siempre, aborreced de muerte esa doctrina, y predicad acerca de ella lo que el Sr. Pi predicaba, cuando no era arrastrado por el odio contra nadie, y afirmaba «que no era patriótico ni político entorpecer la República, prefiriendo procedimientos (los del pacto) »preñados de conflictos y ocasionados á grandes »contratiempos y vaivenes.»

Si hay en Granada algunos ilusos que queriendo llamarse federales—aunque son cosas distintas el *federalismo*, que es la *unidad*, formada y sostenida por la *union* y el *pacto bilateral*, *sinalagmático*, que es el *dualismo* con el derecho de unirse ó de separarse—si hay algunos ciudadanos, digo, empeñados en apartarse de vosotros con la bandera del *pacto*, lamentadlo, porque es de lamentar, dejándo-les libre el paso. Pero, á diferencia de lo que ellos hacen con vosotros, tenedles siempre abiertas las puertas y los brazos, invitándolos continuamente á volverse al seno del partido: que no tardareis en verlos de nuevo á vuestro lado, arrepentidos y confusos, renegando contra el que los indujo á tan funesto error, y convencidos de que no son federales, ni liberales siquiera, esas bases de aspecto in-

quisitorial que os proponen los del llamado comité pactista en la hoja impresa, que si debeis conservar es como muestra del espíritu reaccionario que descubren sus inspiradores.

Organizaos vosotros, federales granadinos, por medio del sufragio, y con entera libertad; sin excluir ni excomulgar á nadie, y sin crear esos tribunales que secretamente absuelvan ó condenen: practicas, que, aunque aparezcan sin sotana y sin boina, debe mirarlas con recelo todo federal histórico.

Y no molestándoos más, por hoy, ya sabeis que es siempre vuestro amigo leal y correligionario

DOMINGO SANCHEZ YAGO.

Madrid, 31 de Julio de 1881.»

Por más que el documento del Sr. Sanchez Yago sea bastante apasionado y duro en la forma, hay en él tal fondo de verdad, que sólo han contestado los pactistas intransigentes con nuevas y más ridículas excomuniões, sin alegar una razon en defensa del Sr. Pi y Margall, que por dejarse llevar de corrientes (si es que no de consejos) perniciosas, se está desacreditando como político, y produciendo grandes perturbaciones en nuestro gran partido.

CONSTITUCIONES

DE LOS ESTADOS DEMOCRÁTICOS.

CONSTITUCION DE LA REPÚBLICA Y CANTON DEL TICINO.

De 4 de Julio de 1830 con las reformas sucesivas hasta 1878.

Nos el Landaman Presidente y el Gran Consejo de la República y Canton del Ticino.

A propuesta del Consejo de Estado;

Considerando; que el bien de la Patria exige modificar la Constitucion de 19 de Diciembre de 1814:

Decretamos lo siguiente:

TÍTULO I.

Disposiciones generales y garantías.

Artículo 1.º La religion del Canton es la católica, apostólica y romana.

Art. 2.º La soberanía del Canton reside esencialmente en la universalidad de los ciudadanos, y será ejercida por sus representantes, elegidos con arreglo á las prescripciones de la Constitucion.

Art. 3.º Todo habitante del Canton es soldado.

Art. 4.º No existe en el Canton ningun privilegio de lugar, de nacimiento, de personas, de fuero ni de familia.

Art. 5.º Los eclesiásticos no pueden formar parte del Poder ejecutivo ni del judicial, salvo la excepcion del art. 23, párrafo 14 (1).

Art. 6.º Queda garantida la libertad de comercio y el libre ejercicio de la industria y de las artes bajo la disciplina de las leyes.

Art. 7.º Habrá en el Canton un solo peso, una sola clase de medidas y de monedas, pudiendo la ley modificar lo que se crea conveniente para los intereses públicos.

Art. 8.º Habrá un Código criminal, correccional, civil y de procedimiento, uniforme en todo el Canton. La ley proveerá á esto á la mayor brevedad posible.

Art. 9.º Habrá Aduanas solamente para procurar la seguridad y facilidad del comercio. La ley determinará su número, su lugar, y las reglas á que han de estar sometidas.

Art. 10. Nadie puede ser detenido ni procesado sino en virtud y con arreglo á las leyes, ni puede ser sustraído á su juez natural, ni detenido por más de 24 horas sin ser presentado ante el juez competente.

Art. 11. Está garantida la libertad de la imprenta, con tal que no se ofenda á las buenas costumbres, la religion del Canton, ni las relaciones con la Confederacion y con las potencias amigas. La ley reprimirá estos abusos.

Art. 12. Queda garantido el derecho de peticion.

Art. 13. La ley procurará que se publiquen inmediatamente las correspondientes instrucciones.

TÍTULO II.

Territorio del Canton.

Art. 14. El Canton del Ticino se divide en distritos y círculos.

Los distritos son ocho, á saber: Mendrisio (con el círculo de la Ribera de San Vital) Lugano, Locarno, Vallemaggia, Bellinzona, Riviera, Blenio y Leventina.

Estos distritos están divididos en 38 círculos á saber: Mendrisio, con Stabio, Balerna, Caneggio, y Ribera de San Vital;—Lugano, con Ceresio, Carona, Agna, Magliasina, Sesa, Breno, Taberne de Abajo, Tesserete. Sonvico, Pregasona y Vezia;—Locarno con Ganbarono, Osernone, Meleza, Isole, Navegna y Berzazca;—Maggia, con Robana y Laizara;—Bellinzona, Ticino y Giubiasco;—Riviera;—Malvaglia con Castro y Olivone. —Giórnico, Faido, Quinto y Airolo.

La ley rectificará esta division cuando lo exijan las localidades ó las necesidades de la poblacion.

Art. 15. El Gran Consejo y el Consejo de Estado residen alternativamente durante seis años en las ciudades de Bellinzona, Locarno y Lugano, estableciéndose el turno por la suerte (2).

(1) Derogado por el art. 7 de la Reforma constitucional del 4 de Marzo de 1855. (Véase el Apéndice I.)

(2) Este artículo ha sido derogado por el decreto de 10 de Febrero de 1878 designando á Bellinzona como la capital del Canton ó residencia fija del Gobierno.

TÍTULO III.

Estado político de los ciudadanos.

Art. 16. Para ejercer los derechos de ciudadano activo es necesario:

- a) Ser patricio de cualquier municipio del Canton (1).
- b) Tener la edad de 25 años cumplidos (2).
- c) Poseer bienes raíces por valor de 200 francos, ó el usufructo de 300 en bienes raíces en el Canton.
- d) Llevar por lo ménos dos años de domicilio fijo y hallarse inscrito en el Registro civil del municipio en que se pretende ejercer el derecho de ciudadanía. Además de esto se consideran vigentes las condiciones relativas al domicilio, exigidas por la ley de 10 de Diciembre de 1819.

Art. 17. El extranjero que aspire á conseguir la ciudadanía nacional, necesita:

- a) Haber adquirido ántes el patriciado.

La adquisicion de éste sólo podrá hacerse por contrato voluntario con un municipio del Canton, previo el asentimiento de las tres cuartas partes del número de patricios que tienen derecho electoral.

b) Haber obtenido la naturalizacion cantonal mediante un acto legislativo, del cual no puede dispensarse á ningun extranjero, cualquiera que sea el tiempo que haya de permanecer en el Canton.

- c) Haber renunciado á toda otra ciudadanía.

d) Ningun extranjero podrá ejercer los derechos de ciudadano sino despues de cinco años desde la fecha en que obtuvo el decreto de naturalizacion.

La ley determinará las demás condiciones.

Art. 18. Se pierde el derecho de ciudadanía ó queda en suspenso su ejercicio en los casos siguientes:

- a) Si un ciudadano es condenado á una pena infamante.
- b) Si llegare á probársele que ha empleado medios ilícitos para elegir ó ser elegido para cualquier cargo público al que vaya aneja alguna autoridad.
- c) Si ha quebrado fraudulentamente ó por culpa suya.
- d) Si está inhabilitado judicialmente.

La ley proveerá acerca de estos casos y podrá determinar otros, á título de pena, en que se pierda ó se suspenda el derecho de ciudadanía.

TÍTULO IV.

Autoridades públicas.

1. Autoridades municipales.

Art. 19. En todo Comun habrá una Municipalidad compuesta de tres miembros por lo menos y de once á lo sumo, incluso el Sindico que es su presidente.

(1) Este párrafo ha sido derogado por el decreto federal de 1.º de Octubre de 1878 por hallarse en oposicion con los artículos 41 y 42 de la Constitucion federal

(2) Derogado por la Reforma del 4 de Marzo de 1855. (Véase Apéndice I.)

Esta corporacion tiene á su cargo la administracion comunal y la policia local.

La ley fija sus demás atribuciones.

Los miembros de la Municipalidad permanecen en su cargo durante tres años; se renuevan por terceras partes y son reelegibles.

2. Poder judicial.

Art. 20. En todo círculo hay un Juez de paz, cuyas atribuciones fija la ley.

Art. 21. En los distritos de Mendrisio, Vallemaggia, Bellinzona, Riviera, Blenio y Leventina hay un Tribunal de primera instancia, compuesto de cinco miembros que juzga en materia civil y criminal.

En los distritos de Lugano y Locarno hay dos tribunales de cinco miembros cada uno, el uno para lo civil y el otro para lo criminal. La ley determina sus atribuciones.

Art. 22. Para todo el Canton hay un Tribunal de Apelacion ó Supremo que juzga en última instancia en materia civil y criminal, y se compone de 13 miembros los cuales eligen sus Secretarios (1).

§ 2.º El tribunal sólo puede fallar cuando está su número completo. Si falta algun miembro se llama á su suplente.

§ 3.º Todas las sentencias que se refieran á delitos que sean castigados con pena capital ó infamante deben elevarse necesariamente ante el Tribunal de Apelacion.

§ 4.º Este tiene su residencia ordinaria alternativamente en Bellinzona, Locarno y Lugano. Su residencia extraordinaria para los asuntos criminales la tendrá en la capital del distrito dondè se halle el acusado (2).

3. Poder ejecutivo.

Art. 23. Hay un Consejo de Estado compuesto de nueve miembros, y nombrado por el Gran Consejo (3).

§ 2.º Tiene la iniciativa en los proyectos de ley, de impuestos; de indulto y de conmutacion de pena.

§ 3.º Es el encargado de la ejecucion de las leyes, decretos y reglamentos; á cuyo efecto expide órdenes y toma las determinaciones necesarias.

§ 4.º Vigila las autoridades inferiores para el mantenimiento del orden, pero sin influir en los juicios y sentencias de los tribunales.

§ 5.º Nombra sus agentes y empleados; pero su salario y estipendios deben ser aprobados por el Gran Consejo.

§ 6.º Rinde á éste todos los años cuenta de todos los ramos de la Administracion: debe presentarle el cuadro de los ingresos y gastos del año precedente y de los que se presume habrá en el año siguiente. Esto, despues de la aprobacion del Gran Consejo, se imprime y se mandan ejemplares á los municipios.

(1) Modificado por el art. 5.º de la Reforma de 1855. (V. Apéndice I.)

(2) Este artículo y el anterior han sido modificados por la Reforma constitucional de 4 de Marzo de 1855. (V. Apéndice I.) y por el 4.º de la Reforma de 20 de Noviembre de 1875 (V. Apéndice II.)

(3) Derogado por el art. 7 de la Reforma de 4 de Marzo de 1855 (V. Apéndice I.)

§ 7.º Lleva la correspondencia ó mantiene las relaciones con los demás Cantones y con los Estados extranjeros.

§ 8.º Dispone de la fuerza armada para el mantenimiento del orden público.

§ 9.º Puede prolongar la duracion de las sesiones ordinarias del Gran Consejo y convocar las extraordinarias. Debe, sin embargo, en uno y otro caso, fijar un limite á las sesiones, indicando los asuntos que han de tratarse y determinando los dias que han de ocuparse de ellos.

§ 10. Deberán hallarse en la capital é intervenir en las deliberaciones por lo menos cinco miembros, siendo nulass las que se verifiquen sin este requisito.

Ninguna revocacion, variacion ó suspension de un decreto podrá verificarse sin el voto afirmativo de seis miembros (1).

§ 11. El Consejo de Estado debe asistir en corporacion ó por comisiones á las discusiones del Gran Consejo, y tomar parte en ellas, pero sin voto, debiendo retirarse cuando se vote sobre su administracion y sus cuentas. Cuando se trate de estos asuntos no votarán tampoco los miembros del Gran Consejo que tengan con alguno del primero uno de los grados de parentesco que se determinan en el art. 38.

§ 12. El Consejo de Estado se retirará además del Gran Consejo cuando éste proceda al nombramiento de los que han de sucederle.

§ 13. El Secretario de Estado puede intervenir y tomar parte en las discusiones del Gran Consejo, pero no vota, y se retira en los casos ántes expresados.

§ 14. Los eclesiásticos pueden formar parte del Consejo de Estado (2).

§ 15. Este Consejo es presidido por uno de sus miembros con el titulo de Presidente. En la presidencia alternan todos por turnos mensuales (3). En caso de impedimento legitimo se suple por el más próximo á la presidencia, teniendo en cuenta que ninguno puede presidir el Consejo de Estado dos meses consecutivos.

4. Poder legislativo.

Art. 24. El Poder soberano es ejercido por un Gran Consejo compuesto de 114 diputados, nombrados por cuatro años y siempre reelegibles. El Gran Consejo se reune de pleno derecho todos los años el primer lunes de Mayo en la capital del Canton (4).

Sus legislaturas ordinarias son de un mes, á no ser que el Consejo de Estado las prorogue conforme al párrafo 9.º del artículo precedente.

El Gran Consejo acepta ó rechaza los proyectos de ley ó de impuesto que se le presentan por el Consejo de Estado. Ninguna ley de impuestos ó de aumento de és-

(1) Este párrafo ha sido modificado por la Reforma constitucional de 4 de Marzo de 1855 que trascribimos como apéndice al final de esta Constitucion. (V. Apéndice I.)

(2) Modificado por la Reforma constitucional ántes citada, y por el art. 5 de la Reforma de 20 de Noviembre de 1875. (Véase Apéndice II.)

(3) Tambien este párrafo ha sido modificado por la Reforma constitucional ántes citada.

(4) Modificado por la Reforma ántes citada.

tos podrá sancionarse sin haberla votado afirmativamente por lo menos 76 miembros.

§ 2.º Ejercita el derecho de indulto, ó en materia criminal, á propuesta del Consejo de Estado, que deberá unir á él el dictámen prévio del Tribunal de Apelacion. Para el decreto de indulto deberán concurrir por lo menos los votos de las tres cuartas partes del número de miembros presentes en el Gran Consejo. La ley estatuye acerca del tiempo, modo y condiciones necesarias para que sea admitida la demanda de indulto.

§ 3.º Hace que le rindan cuentas de la ejecucion de las leyes, decretos y reglamentos, así como de la administracion y del estado de la Hacienda.

§ 4.º Fija los honorarios, estipendios y salarios de las autoridades constituidas y de los empleados públicos.

§ 5.º Autoriza y ratifica la venta de los bienes cantonales.

§ 6.º Delibera sobre la peticion de Dieta extraordinaria, nombra á los diputados para la Dieta y da sus instrucciones de las que no pueden separarse, y nombra además los representantes del Consejo Federal.

§ 7.º Nombra los individuos del Consejo de Estado, el Secretario de Estado, los miembros y suplentes del Tribunal Supremo, el Tesorero general, el Capitan general del Ejército, los miembros y Secretarios de los Tribunales de Distrito.

§ 8.º Los miembros del Consejo de Estado y el Secretario pueden ser elegidos lo mismo en el seno del Gran Consejo que fuera de éste; pero en el primer caso cesan de formar parte de él y son reemplazados por los respectivos distritos.

§ 9.º El Capitan general puede ser miembro del Gran Consejo, pero no del Consejo de Estado. El Tesorero general no puede elegirse en el seno del Gran Consejo ni formar parte del de Estado.

§ 10. Los miembros y suplentes del Tribunal de Apelacion como los de los Tribunales de primera instancia no pueden ser elegidos entre los del Gran Consejo.

§ 11. Los miembros del Gran Consejo no pueden ocupar ningun oficio cargo ó empleo público retribuido excepto los cargos municipales.

§ 12. El Gran Consejo vota en nombre del Canton.

§ 13. En cada legislatura elige su presidente entre los individuos de su seno, pero no puede serlo una misma persona dos veces consecutivas.

§ 14. Las sesiones del Gran Consejo son públicas excepto en los casos en que se acuerde por dos terceras partes de los votantes reunirse en sesion secreta.

§ 15. El acta debe contener todas las resoluciones tomadas, todas las proposiciones presentadas, y lo demás que ocurra en la sesion. El Gran Consejo ordena su publicacion con un extracto oficial.

§ 16. Todo nombramiento que se haga por el Gran Consejo se verificará por votacion secreta, pero no por cédulas ó papeletas.

§ 17. El Consejo de Estado pondrá á su disposicion una guardia de honor (1).

(1) Véanse las modificaciones introducidas á los párrafos de este artículo en la Reforma ántes citada. (Apéndice I.)

Art. 25. Si el Consejo de Estado hubiera rehusado en dos legislaturas consecutivas ordinarias y extraordinarias presentar un proyecto de ley, de impuesto, de indulto ó de conmutacion de pena que le hubiera recomendado el Gran Consejo: ó si un proyecto de los citados, presentado por el Consejo de Estado hubiera sido rechazado en dos legislaturas consecutivas por el Gran Consejo, en el primer caso tiene éste derecho á agregar al Consejo de Estado, para la deliberacion de este asunto, una comision de ocho miembros, y de esta union emanará el proyecto que ha de presentarse á la Asamblea; en el segundo caso tendrá derecho el Consejo de Estado á pedir al Gran Consejo que se le agregue una comision igual para conferenciar con ella.

TÍTULO V.

Modo de Eleccion y condiciones de elegibilidad.

1. *Miembros del Poder judicial.*

Art. 26. Todo miembro de una autoridad pública ebe ser necesariamente ciudadano activo.

Art. 27. Los miembros de la Municipalidad son nombrados por la Asamblea comunal entre los ciudadanos activos que hayan cumplido treinta años, y sean propietarios ó usufructuarios de bienes raíces por valor de trescientos francos (1).

Art. 28. El Juez de paz, el Asesor Secretario, y el suplente que reemplace á uno ó á otro en enfermedades, ausencias etc., son nombrados directamente por los círculos respectivos. Deben ser ciudadanos activos estar domiciliados en el mismo círculo, poseer bienes raíces por valor de mil francos y haber cumplido treinta años. Permanecen en el cargo durante cuatro años y son reelegibles.

Art. 29. Los miembros de los Tribunales de Distrito son nombrados por el Gran Consejo entre los propuestos por los círculos. Cada círculo propone tres candidatos que deben estar domiciliados en el mismo, ser propietarios de bienes raíces por valor de tres mil francos y haber cumplido treinta años. El círculo de Riviera propone nueve candidatos. Los que no sean elegidos jueces serán suplentes. Su cargo dura cuatro años, se renuevan por cuartas partes, y son reelegibles.

Art. 30. Los miembros del Tribunal Supremo son nombrados libremente por el Gran Consejo fuera de su seno. Su cargo dura cuatro años, se renuevan por cuartas partes y son reelegibles. Deben haber cumplido treinta años, y ser propietarios de bienes raíces por valor de cinco mil francos á lo ménos.

§ 2.º Siete de ellos, por lo menos, deben ser jurisconsultos, bachilleres ó licenciados en una universidad pública. Los demás basta con que hayan sido jueces ó secretarios de apelacion ó de primera instancia durante cinco años.

§ 3.º Todo tribunal nombra sus dependientes.

2. *Miembros del Consejo de Estado.*

Art. 31. Los miembros del Consejo de Estado son nombrados por el Gran Consejo con arreglo al art. 23. Ejercen el cargo durante cuatro años y son renovados por cuartas partes.

§ 2.º Despues de haber sido nombrados dos veces consecutivas no son reelegibles hasta despues de transcurridos dos años.

§ 3.º Deben tener treinta años cumplidos y poseer bienes raíces por valor de ocho mil francos.

3. *Miembros del Gran Consejo.*

Art. 32. Todo círculo nombra directamente entre los ciudadanos activos del mismo tres diputados para formar el Gran Consejo.

§ 2.º Dos de ellos deben haber cumplido treinta años; el otro bastará con que tenga veinticinco. Deben poseer en el Canton bienes raíces por valor de cuatro mil francos á lo menos, ó gozar el usufructo legal de ellos.

§ 3.º Dicho nombramiento se hace por los ciudadanos activos del Cánton, reunidos en asamblea cuando determine la convocatoria hecha por el Consejo de Estado por lo menos quince dias ántes, y publicada en todos los municipios á lo menos con siete dias de anticipacion á aquel en que haya de verificarse.

§ 4.º La misma asamblea nombra el Juez de paz, el Secretario Asesor y el suplente, á la vez que los tres candidatos para el Tribunal de primera instancia, excepto el círculo de Riviera que elige nueve, con arreglo al art. 29 (1).

Art. 33. Caso de ocurrir la vacante de uno ó más diputados, por defuncion, dimision etc., serán reemplazados en el término de un mes por los respectivos círculos.

Art. 34. Cuando la dimision sea voluntaria deberá ésta presentarse por escrito al Juez de paz, el cual la notificará inmediatamente á los municipios del círculo y al Consejo de Estado para que determine el dia del reemplazo.

Art. 35. Todo reemplazo que ocurra en las corporaciones ó autoridades constituidas, sólo se verificará por el tiempo que aún restaba al reemplazado, y con las formas y condiciones á que estaba éste sujeto.

TÍTULO VI.

Disposiciones especiales

Art. 36. Las resoluciones y los decretos emanados del Gran Consejo en lo que se refiere á indulto ó administracion pública que no son objeto de una ley, quedan firmes é irrevocables, y la administracion queda definitivamente ratificada.

Art. 37. Es tambien firme é irrevocable la ley so-

(1) Modificado por el art. 9 de la Reforma ántes mencionada. (Apéndice I.)

(1) Modificado por el art. 5 de la Reforma citada (V. Apéndice I.)

bre la redencion de diezmos, laudemios y otros análogos.

Art. 38. No pueden al mismo tiempo formar parte del Consejo de Estado ó de un mismo tribunal, los ascendientes y descendientes, los hermanos, el tío y el sobrino consanguíneos, el suegro y el yerno, los primos hermanos ni los cuñados.

Art. 39. Los Secretarios tampoco pueden ser parientes de los miembros de los respectivos tribunales en los grados incompatibles entre los mismos jueces.

Art. 40. Es incompatible el desempeño simultáneo de las funciones judiciales, principales ó subalternas, y el ejercicio de la abogacía.

Art. 41. Las leyes, decretos y reglamentos actualmente vigentes tendrán tambien fuerza despues de puesta en vigor la presente Constitucion, con tal de que no sean contrarios á ella ni derogados expresamente por leyes posteriores.

Art. 42. Todas las partes que forman el Canton obtendrán en la distribucion de los cargos los puestos que les correspondan con arreglo á su poblacion, en cuanto esto sea compatible con el bien público.

Art. 43. Los tribunales presentarán todos los años el cuadro de sus trabajos al Consejo de Estado, el cual lo comunicará al Gran Consejo.

Art. 44. Están prohibidos todos los juegos públicos de azar, incluso la lotería, y no podrán prorogarse las concesiones temporales hechas expresamente.

Art. 45. Los miembros del Gran Consejo, del Consejo de Estado, el Secretario de Estado, los miembros del Tribunal Supremo, los Diputados de la Dieta, el Tesorero general y el Capital general prestan juramento ante el Gran Consejo.

§ 2.º Los miembros de los Tribunales de primera instancia y sus suplentes prestan juramento en sesion pública á la cual concurre el Comisario del Gobierno, y se registra en el protocolo, y lo mismo hacen los Secretarios.

§ 3.º Los suplentes y Secretarios del Tribunal de Apelacion lo presentan ante el mismo.

§ 4.º Los Jueces de paz, sus Asesores y suplentes la prestan ante el Tribunal de primera instancia.

§ 5.º Los Comisarios del Gobierno, sus Secretarios y empleados, lo prestan ante el Consejo de Estado.

§ 6.º La ley determina la fórmula.

(Se concluirá).

CRÓNICA POLÍTICA.

I

INTERIOR.

Cuanto más nos aproximamos al 21, dia en que serán las elecciones generales de diputados á Cortes, mayor es el número de coacciones, atropellos é ilegalidades de todas clases cometidas por los agentes y representantes del Gobierno. No es posible que ahora cometan más los fusionistas que an-

tes cometieron los conservadores; pero es indudable que los actuales gobernantes se cuidan ménos de las formas y tienen que ejercer mayor presion, ya que los partidos democráticos, ménos el federal, y los carlistas, han acudido a la contienda.

Acaso los primeros estén ya arrepentidos de haber escuchado y atendido las sugerencias de sus jefes, comprendiendo que el Gobierno no ha de consentir que vengan diputados más de los que necesite, número reducido á unas cuantas personalidades importantes, oradores y parlamentarios en el sentido vano con que se suelen tomar estas palabras.

Los órganos del partido progresista-democrático manifiestan ya este arrepentimiento, llegando á decir que sólo pueden venir y sólo vendrán los candidatos que al Gobierno plazcan. Nosotros diríamos, siendo más explícitos, que sólo vendrán los más complacientes con el Gobierno, aquellos que están dispuestos á guardar lo que en el lenguaje doctrinario se llaman respetos y formas parlamentarias, es decir, los que sirvan al juego parlamentario y aprovechen al Gobierno en sus intrigas, en su lucha con los conservadores. Y que esos demócratas cumplirán la mision que reciben del Gobierno y obedecerán á la necesidad de su propio temperamento, de su carácter, ¿cómo dudarle? Martos, Castelar, Figuerola, Montero Rios, Carvajal, Labra y otros semejantes, se acordarán sólo de la democracia y de los derechos é instituciones democráticas para el objeto de pronunciar discursos, alimentar sus rivalidades y dar satisfaccion á la necesidad de crearse, aumentar y consolidar su reputacion de oradores; pero la democracia quedará realmente olvidada entre el sin fin de pequeñeces y miserias de unas Cámaras que han venido á ser inmensos campos de la vanidad y de la ambicion, de pugilatos mezquinos y de grandiosos simulacros con los que se procura entretener á los pueblos.

Lo que ménos interesa allí son las leyes, y así, de discusion en discusion, con interpelaciones y preguntas, con proposiciones incidentales, emboscadas y sorpresas, se pasan dias y meses sin haber dado al país un decreto importante. ¿Que de extraño que los pueblos miren con indiferencia las elecciones y se concreten á servir á las personas? ¿Que de extraño que se desprestige el sistema parlamentario? No nos cansaremos de repetirlo. Mientras las Cortes se ocupen en hacer y deshacer gobiernos y en levantar y hundir á los hombres públicos; mientras la oratoria no se inspire en más elevados fines que los pequeños de bandería, la satisfaccion de la vanidad y el deseo de llegar al banco azul; mientras que la palabra sirva á otros fines que á la justicia y la verdad; mientras no se declaren incompatibles la honra de legislador y el cargo de funcionarios administrativos; mientras los ministros, ó sea el Poder ejecutivo tenga intervencion directa en las Cortes y éstas se empeñen en administrar, confundiendo poderes y funciones que son distintas y deben estar separadas; mientras los go-

biernos sean jefes de las mayorías, no habrá garantía de ningún género, ni independencia en los diputados, ni grandeza en los cuerpos legisladores. Si bien se mira, todos nuestros males proceden de ese mal, foco de donde parten todos nuestros vicios políticos. En él nada significa el pueblo español, ni su libertad, ni su fortuna, ni sus angustias ni sus dolores. ¿Son necesarias economías en los gastos públicos? No hay que esperarlas. El diputado de la mayoría tiene que apoyar al Gobierno, y el Gobierno tiene que atender á las exigencias de la burocracia. ¿Pide la opinion pública energía, virilidad á las oposiciones? No hay que esperarla tampoco, sino en tanto en cuanto le convenga para alcanzar el poder. Si esta aspiracion personal requiere otra conducta, la seguirán inevitablemente, y es ya sabido que aquí sólo por ciertos medios y con ciertas complacencias, sólo á fuerza de ductilidad se consigue un gran nombre.

No se han hecho las elecciones y ya se da por muertas á las futuras Córtes. Podríamos preguntar nosotros: ¿las dos anteriores dieron muestras de tener una gran vida? Disueltas por Real decreto, ni aún legalmente tuvieron de su parte al país, ni aún eran la representacion legal del pueblo. Porque no lo eran fueron disueltas. No tendrán las futuras mejor suerte. El país no se acuerda de los diputados al día siguiente de elegirlos. Se acuerdan de ellos únicamente los agentes electorales y los caciques de los pueblos para pedirles destinos, recomendaciones y apoyo, y aún esto concluye pronto; porque el diputado no puede atender á todas las exigencias y acaba por romper con los que sólo por interés particular y por los servicios que podía prestarles le eligieron diputado. Son pocos los diputados que, á los seis meses, por una ú otra causa, no son maldecidos de sus electores.

Ahora bien; habidas en cuenta estas consideraciones, ¿quién se atreve á afirmar que nuestra política es constitucional, y nuestro sistema representativo y liberal?

* * *

Sin embargo, esa política y ese sistema tienen hoy un brillante apologista en un antiguo revolucionario, en un antiguo federal, en un demócrata.

D. Emilio Castelar ha pronunciado en Huesca el discurso de costumbre. Es candidato de la capital del Alto Aragon. Nosotros no habríamos visto ya con extrañeza, ni habríamos censurado que se afirmase nuevamente en la política conservadora que adoptó al separarse del partido federal; mas no podemos menos de combatir que por inexplicable ceguera ó por pagar á este Gobierno el apoyo decidido que le presta, haya ido á hacer la causa de los enemigos de la democracia, confundiendo los principios, mistificando los deberes y presentando como virtud lo que toda sana conciencia y toda razon libre tendrá siempre por abdicaciones vergonzosas.

Castelar ha afirmado que es demócrata y es republicano, y por consiguiente que es partidario de los derechos naturales y de la amovilidad de todos los poderes; mas ¿cómo defiende estos principios? Como pudiera hacerlo Moyano, como los defiende Sagasta, como un lejano ideal que tarde ó nunca gozaran los pueblos. Poniéndose á retaguardia de Balaguer y otros constitucionales, se da por satischo con la Constitución de 1876, si se logra con ella aliar la libertad y el orden, segun la fórmula adoptada por todos los doctrinarios, interpretándola y aplicándola cada uno de su manera. Hasta ha llegado á indicar que la forma de Gobierno es indiferente. ¿Cómo no han de aplaudirle los conservadores?

Respecto de la conducta, ha dicho Castelar que á los gobiernos no se les debe pedir más de lo que puedan dar, teniendo en cuenta su posicion y sus compromisos, preparando de este modo al país para la política de complacencias y debilidades que se propone seguir en las Córtes. Esta declaracion no se ha oido jamás de labios de un político de oposicion. ¿Cómo es posible? Los que tienen que empujar á los gobiernos, aquellos cuya mision principal consiste en exigir la realizacion de los principios que constituyen su programa, los que sólo deben inspirarse en su propia conciencia, en la justicia, ¿han de tener en cuenta los compromisos del Gobierno y ajustarse á sus conveniencias ni más ni menos que si fueran ministeriales obligados por la disciplina, por la gratitud ó por los intereses de la parcialidad dominante? ¿Qué sería de la democracia, si el venerable Orense en 1845 y Rivero en 1859 se hubiesen inspirado en esa inmoral perturbadora política? ¿Qué deberían haber exigido de Narvaez y O'Donnell? Ya sabe Castelar los compromisos del actual Gobierno, entre los cuales forma en primer término la lealtad debida á la monarquía; siendo consecuente Castelar, no debe pedir el establecimiento de la República, sino dejarlo para cuando los gobiernos monárquicos no tengan esos deberes que cumplir, esto es, para las kalendas griegas.

Contra las demasias del cardenal Moreno á propósito de los sucesos de Italia, no ha tenido Castelar una palabra. Decimos mal. Castelar no ha hallado mejor ocasion para pedir y prometer nuevamente respeto y consideracion á la Iglesia, ó lo que es lo mismo, sabiendo lo que estas palabras significan, para pedir que continúe el Estado sometido á la Iglesia y dejar á los obispos en libertad de conspirar contra la libertad de los españoles, de los italianos y de todos los pueblos, al amparo de la autoridad pública que ejercen y con los medios que dicho Estado mismo les suministra.

A Castelar le importaba únicamente hacer política conservadora y ministerial, y no se ha acordado de los impuestos insostenibles que agobian al contribuyente, ni de la miseria en que yace la misma provincia de Huesca, ni de la emigracion que despuebla las provincias de Levante y Norte. Para envolver y cubrir las lagunas de su discurso, y hacer

ménos notable el espíritu reaccionario del mismo, ha recurrido al arsenal de lugares comunes que le es tan conocido y propio, es decir, a la historia, abrumando á sus oyentes con citas de fechas, hechos y nombres propios que aturden los oídos y dejan el alma desvanecida, ofuscada la inteligencia y seco el corazón.

Hacen bien los fusionistas en cantar endechas á Castelar. El Gobierno debiera imprimir sus discursos y repartirlos entre todos los funcionarios, curas y alcaldes. Es una verdadera justificación de su política.

II.

EXTERIOR.

Francia.—Se agita en esta nación la opinión pública, preparándose para las elecciones que indudablemente serán de gran importancia. Como es costumbre allí, y buena costumbre por cierto, los hombres de más valía recorren los departamentos pronunciando discursos, que son la exposición de su programa ó del de su partido. Gambetta, este hombre activo, no desaprovecha la ocasión, trabaja denodadamente, y ha pronunciado su discurso que es indudablemente el programa de la mayoría del partido republicano. Se ha planteado el problema de la revisión constitucional, y ésta será la razón principal de la próxima contienda. Gambetta lo ha presentado en estos términos en Tours.

Partiendo de que la República está consolidada y firme, Gambetta ofrece á la Francia el desarrollo completo de los principios democráticos, tales como el derecho de asociación, la enseñanza laica y obligatoria, el desenvolvimiento de la riqueza pública, mediante leyes que mejoren las condiciones del obrero, y por último, la adopción del escrutinio por lista y la revisión constitucional, para el fin de variar esencialmente la elección y constitución del Senado.

Hé aquí la fórmula del partido de Gambetta: La Cámara de los 363 fué una Cámara *libertadora*; la de 21 de Agosto de 1881 debe ser *reformadora*. Pide prudencia, energía y orden para asegurar el imperio de la democracia, y llama á la Francia á conseguir este capital objeto, votando una Cámara capaz de afrontar y resolver las dificultades que hasta el presente han detenido el espíritu democrático.

Hé aquí en resumen el programa de los gambettistas: escrutinio por lista, reforma de la magistratura, el servicio militar obligatorio durante tres años para todos y centralización política para aunar todas las fuerzas y garantizar la paz en el exterior y el orden en el interior; y respecto de las cuestiones palpitantes entre el capital y el trabajo, libertad de asociación, las cajas de retiro y socorros y tribunales mixtos elegidos por obreros y capitalistas bajo la protección del Gobierno.

Creemos firmemente que puesta Francia á revi-

sar la Constitución, no se detendrá en la reforma de la ley electoral, sino que ha de tocar á otras bases fundamentales. El Senado tiene que modificarse, si su antagonismo con la Cámara popular, origen de graves conflictos y peligros, ha de tener fin, no debiendo omitir que si Gambetta no ha dicho nada contrario á la existencia del Senado, otros grupos importantes de la actual mayoría tienen en sus programas como principio capital la supresión de aquella inútil Cámara, decidiéndose por la Cámara única.

Nada debemos decir de la centralización reclamada por Gambetta. El jacobinismo inspira todavía á los franceses, moviendo su entusiasmo, sin tener en cuenta cuánto distan estos tiempos de aquellos en que la Europa levantada contra Francia exigía poner todas las fuerzas del país en manos de los patriotas, y aún así no pudo triunfar de la coalición internacional sin entregar la República á la ambición de Bonaparte. Aparte de este peligro ¿no existía esa centralización reclamada por Gambetta en tiempo de Napoleón, y sin embargo, no evitó que los prusianos llegasen á las puertas de París? ¿Se desconfía tanto de los departamentos y de los municipios que no se les crea capaces de luchar por la independencia y la honra de la patria? Y si esas entidades son impotentes, si carecen de virilidad y fuerza para tomar por sí la defensa de la patria, ¿es su propia defensa, ¿no llevarían también su impotencia y su falta de energía al gobierno central como en 1871?

Aparte de esto, poco ó nada ocurre en Francia digno de notarse. En la Argelia, va perdiendo fuerza la insurrección de las tribus mahometanas. Bou-Amema no ha vuelto á aparecer, antes bien por noticias de los desertores árabes se sabe que sus huestes, en junto 3.000 infantes y 1.500 caballos, se encuentran en completo estado de indisciplina, y sin recursos de ninguna clase para continuar la campaña.

En Túnez, aunque algunas partidas insurrectas vagan por el lado del Sur, no consiguen levantar en masa, como se temía, al pueblo, habiendo obligado por sus saqueos, asesinatos y violencias cometidas en gentes de su religión y raza, á que los pueblos se opongan al movimiento. Esta insurrección, que amenazaba ser en cierto modo grave para la República, se presenta ahora bajo diferente aspecto; por lo cual Francia puede entregarse libremente á la obra de perfeccionar y asegurar sus instituciones democráticas, sin que turben su espíritu sobresaltos ni temores.

Rusia.—Los que esperaban que Alejandro III emprendiese el camino de las reformas, obligado por la necesidad, consideran ya frustradas sus esperanzas. La separación del gran duque Constantino de todos los elevados cargos que en el imperio ejercía, ha venido á demostrar los propósitos de ciega resistencia que animan al czar. El gran duque Constantino, tío de Alejandro III y de gran prestigio é influencia entre la familia imperial y aun entre el

pueblo, fué el que principalmente aconsejó al anterior autócrata la emancipación de los siervos, las reformas en la organización de los tribunales y la independencia de las universidades. Es padre, además, del gran duque Nicolás, General en jefe del ejército ruso en la guerra con Turquía, al cual había llegado á considerarse como afiliado al partido nihilista. Es lo cierto que á pesar de sus victorias del Danubio y los Balkanes, Nicolás á causa de esas mismas victorias que habrán excitado envidias entre la aristocracia, ó porque sus ideas políticas le hicieran sospechoso, después de la guerra ha caído en un olvido de otra manera inexplicable.

Todo esto ha debido contribuir á la separación de Constantino, última esperanza de los que desean algún resultado satisfactorio para la paz y libertad de Rusia. Ya no es posible dudar. Alejandro III persiste en conservar íntegra la autoridad autocrática, provocando á los revolucionarios con alardes imprudentes. Dicen que los nihilistas son en el imperio una insignificante minoría; pero olvidan los que así piensan que cuando en un pueblo hay partidos que emprenden obras tan gigantescas como los nihilistas, es porque en la sociedad existe ya latentes, pero poderosas, el sentimiento de la libertad y las aspiraciones reformistas, las cuales sirven de base, inspiración é impulso á la actividad de los primeros. Cuando una idea no halla en los pueblos calor vivificante ni apoyo decidido, es incapaz de mover los corazones, y ó muere asfixiada en la conciencia individual, ó limita su acción á la propaganda pacífica, esperando penetrar en los ánimos y ganar la inteligencia y el corazón de los pueblos. No es posible otra cosa. Los nihilistas, pues, cuentan, si no con la inmediata cooperación de la mayoría del pueblo ruso, por lo menos están seguros de que satisfacen necesidades generalmente sentidas y de responder á sentimientos, á aspiraciones evidentes en la conciencia de aquel pueblo.

Todos los déspotas del mundo, todos los que en más ó en menos resisten al progreso, todos los conservadores se apoyan en la errónea creencia de que las reformas que un partido reclama, son las ideas de insignificantes minorías, y lo creen así, porque en efecto, constituyen minoría los hombres que se atreven á levantar bandera, á presentar dichas reformas en un programa político y exigir su realización en contra de las ideas predominantes, de los privilegios oficialmente reconocidos y de la legalidad establecida.

Principalmente, cuando la tiranía es tan terrible como en Rusia, cuando la horca, los calabozos y las deportaciones son el premio concedido á los espíritus generosos y valientes que no temen sacrificarse por las ideas de su conciencia y por el bien del pueblo, y cuando la arbitrariedad absoluta constituye el único derecho, entonces, aunque el deseo de reformas sea ya general y reconocida por todos ó la mayoría de los hombres la justicia, son pocos relativamente los que las defienden, excitando las iras del poder y arrojando los peligros consiguientes.

Antes de 1789 apenas se conocían en Francia más de unos cuantos revolucionarios, suscritores de la *Enciclopedia*, y en España mismo, ¿cuántos revolucionarios, cuántos liberales había antes de 1812 y aun de 1820? Cuando las revoluciones estallan, los mismos que resisten, los mismos verdugos de los héroes son ya revolucionarios en el fondo de su conciencia. Quizá esta verdad, por la que comprenden los despóticas y los privilegiados el peligro que corren su autoridad y sus monopolios, contribuya á que sean más tenaces las resistencias y más crueles las persecuciones.

No; no pueden ser pocos los nihilistas de Rusia. La idea de las reformas ha ganado ya las almas de los hombres ilustrados y son aquellas una necesidad generalmente sentida aun en las capas inferiores del pueblo ruso. El tiempo demostrará esta verdad.

Inglaterra.—En esta nación continúa la agitación. Los meetings se repiten ahora, notándose un momento de reanimación en los revolucionarios de Irlanda, que no se dan por satisfechos con el proyecto de transacción entre los propietarios y los colonos, propuesto por el Gobierno y que será ley dentro de breves días.

En los meetings se ha aclamado con entusiasmo la separación de Irlanda é Inglaterra, recobrando la primera no ya sólo su autonomía, sino la independencia. Sin embargo, predomina la opinión de Parnell, que quiere solamente la autonomía de Irlanda y su tierra para los irlandeses. Si el Gobierno inglés resiste á un reconocimiento tan justo como es natural el derecho de los irlandeses ¿quién duda que éstos estarán en el deber de separarse de Inglaterra rompiendo un lazo que sólo sirve para la más inicua explotación?

Por de pronto, los economistas tienen ya un problema que discutir y resolver. La inviolabilidad de la propiedad, ese derecho personal y sagrado, según la escuela individualista, es negado en la individualista Inglaterra. La libertad de contratación, y por consiguiente, la de los propietarios para disponer de su propiedad, es desconocida en el proyecto discutido y votado en la Cámara de los Comunes; puesto que en él se ponen límites á la facultad de arrendar estableciendo condiciones que afectan, no sólo al término de los arrendamientos, si que también al precio de los mismos ó sea á la renta. Puede asegurarse que después de esa ley la propiedad, tal como la entienden los economistas y conservadores, ó no existe ó está herida de muerte. Ella es la más completa demostración del derecho de los colonos irlandeses.

Ya trataremos de este punto concreto en otra *Crónica*, al exponer el proyecto á que nos referimos.

PABLO CORREA Y ZAFRILLA.

NOTICIAS TEATRALES.

JARDINES DEL BUEN RETIRO.—9.—(A beneficio de las casas de socorro de esta capital.)—La vida es soplo —(Tercera presentación de D. Félix A. de Alarcon.)—Picio, Adan y Compañía.—(Intermedios por la banda de Canarias.)

El concierto verificado anoche en los mismos estuvo muy concurrido.

La orquesta que dirige el Sr. Chapi ejecutó muy acertadamente todas las piezas que formaban el programa. La mayor parte de ellas fueron repetidas entre nutridos aplausos.

El distinguido artista Sr. Alarcon, que por primera vez se presentó al público, pintó en cinco minutos un cuadro que representaba un fraile orando. Fué aplaudido.

Mañana domingo tendrá lugar la primera representación de la revista titulada *Bocetos madrileños*. Están en estudio en el mismo teatro, los juguetes cómico-líricos titulados *En la porteria*, *A morfo* y *Me vuelvo á Cádiz*.

RECREOS MATRITENSES (Fuencarral, núm. 98).—8 1/2.—Los pájaros del amor.—Torear por lo fino.—En el viaducto.—Los Bohemios.

Continúa en ensayo en este teatro el juguete en dos actos titulado *Teoría y Práctica*.

TEATRO DE RECOLETOS.—Esta noche se inaugura el teatro de la calle de Olózaga vencidos los obstáculos opuestos á su apertura desde principios del anterior verano.

Su buena situación, sus condiciones de comodidad y frescura y el excelente cuadro de compañía que ha contratado la empresa, hacen esperar que acudirá numerosa concurrencia al nuevo teatro de Recoletos.

CIRCO DE PRICE.—9 1/4.—El jardín de Hon-Kong, gran festival chino.

Con las variaciones introducidas en la pantomima «El Jardín de Hong-Kong», que está ejecutándose en el circo de Price, ha quedado un espectáculo muy agradable y entretenido, como lo prueba los aplausos que los artistas reciben en sus ejercicios acrobáticos en las escaleras, competencia de saltos, bailes, proyecciones y su sorprendente cuadro final.

Mañana domingo habrá dos funciones á las 4 1/2 de la tarde y 9 de la noche en las cuales se presentará la pantomina El Jardín de Hong-Kong.

El Sr. Flores Garcia ha entregado una comedia en dos actos al Sr. Maza, director de la compañía dramática que actuará en el teatro de Lara, en la próxima temporada.

Para el teatro de la Comedia el Sr. Ducazcal ha contratado para la próxima temporada de invierno á la célebre actriz dramática italiana señora Marini, que en union de otras primeras partes, no conocidas en Madrid, trabajará en el citado teatro durante la segunda temporada de dicha estación.

Se dice, no sabemos con qué fundamento, que en la próxima temporada funcionará en el teatro de San Fernando de Sevilla, una compañía dramática dirigida por el Sr. Vico. En Setiembre parece que actuará en el teatro del Duque, de la misma ciudad, la compañía de zarzuela dirigida por el baritono Sr. Guzman, que en la actualidad se halla en Málaga.

Han sido contratados por la empresa del teatro Lara el distinguido actor D. José Rubio, que tantas smpatias se ha conquistado en el teatro de la Comedia, y D. Manuel Rodriguez (hijo del célebre y malogrado artista D. Nicolás Rodriguez) que actualmente se halla recogiendo gran cosecha de aplausos en el teatro Principal de San Sebastian.

Personas generalmente bien informadas en cuestiones teatrales, aseguran que el eminente actor D. José Valero, figurará al frente de la compañía que ha de actuar durante la próxima temporada en el teatro Español.

Para el teatro de la Zarzuela no se organizará ninguna compañía hasta que el Gobierno resuelva acerca de la instancia que le fué presentada por una comision de artistas, autores y periodistas.

El ministerio de Fomento pasó la exposicion á informe de la Academia de San Fernando, cuya seccion de música ha redactado un notable dictámen reclamando proteccion para el arte lirico español. Pídesse en él una subvencion de 100.000 pesetas anuales, que será otorgada á la empresa que en concurso ofrezca mejor compañía y garantías mayores de cumplimiento. Esta cantidad será entregada mensualmente, para suspenderla en el caso de que se falte por la empresa á lo ofrecido. Se propone también la creacion de dos premios de 5.000 pesetas para cada una de las dos zarzuelas de mayor mérito artístico.

SE ADMITEN

En la Administracion de LAS NACIONALIDADES y en las Agencias de Anuncios de los Sres. Escamez, Preciados, 35 y Storr Balles-ta, 7, Madrid.

ANUNCIOS.

PRECIOS.

Españoles, línea, 50 cénts. de peseta.
Extranjeros, línea, 75 cénts. id.
Anuncios constantes y reclamos á precios convencionales.

TEXTO ANOTADO Y EXÁMEN CRÍTICO Y COMPARATIVO

DE LAS CONSTITUCIONES FEDERALES

DE LOS

ESTADOS-UNIDOS, SUIZA, ALEMANIA

Y LOS

DOS PROYECTOS DE LAS CONSTITUYENTES ESPAÑOLAS DE 1873

POR

D. ALEJO GARCIA MORENO

Precio : 3 pesetas en toda España y 2 para los que se suscriban á LAS NACIONALIDADES.
Los pedidos á la Administracion de esta Revista.

LAS NACIONALIDADES

REVISTA SEMANAL, ILUSTRADA, POLITICA Y LITERARIA

PRECIOS DE SUSCRICION

| ESPAÑA. | | ULTRAMAR Y EXTRANJERO. | |
|-----------------|--------|------------------------|-----------------------|
| Un año..... | 40 rs. | Un año..... | 4 pesos ó 20 francos. |
| Seis meses..... | 22 » | Seis meses..... | 2 pesos ó 10 francos. |
| Tres meses..... | 12 » | | |

Número suelto, UN real.—Número atrasado DOS reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.—España: En la Administracion, Ancha de San Bernardo, núm. 52, en casa de nuestros correspondientes, y en las principales librerías de Madrid y provincias.